



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-105842841-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-85046865- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1876-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, anexo II, acta complementaria y anexo I, obrantes en las páginas 1/5 del RE- 2021-85046415-APN-DGD#MT, en la página 2 del RE- 2021-85046702-APN-DGD#MT, en las paginas 1/2 del RE- 2021-91816630-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE- 2021-91816806-APN-DGD#MT, respectivamente, todos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2992/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.04 14:28:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.04 14:28:10 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Septiembre de 2021, entre "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", representada en este acto por el Sr. Osvaldo Antonio Urbano DNI 16.511.396 en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Del Libertador 602 piso 2do., CABA, asistido por el Dr. Mario Hernán Antelo en su carácter de letrado patrocinante, en adelante "**LA EMPRESA**", por una parte, y por la otra, el "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**", con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, representado en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE DNI 23.891.360 en su carácter de Secretario Gremial, en lo sucesivo "**EL GREMIO**", ambas conjuntamente denominadas **LAS PARTES**,

Y CONSIDERANDO:

**I** - Que **LAS PARTES** de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes ante la "Comisión Permanente de Interpretación" (Co.P.In.) del CCT 1511/16E a fin de darle tratamiento al pedido de EL GREMIO de establecer nuevas pautas económicas para el personal bajo representación para el periodo Julio-Septiembre 2021.

**II** – Que **LA EMPRESA** manifiesta que por razones de fuerza mayor vinculadas a la emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país gran parte de su actividad se vio paralizada con ingresos mínimos varios meses, generando un contexto realmente preocupante para todos los sectores involucrados.

**III** – Que a mediados del mes de Diciembre de 2020 y por decisión de las autoridades competentes se dispuso la reapertura de las actividades manteniéndose importantes limitaciones y reducciones del aforo y el cumplimiento de un estricto protocolo, experimentando a la fecha niveles de operación e ingresos inferiores con relación a los existentes con anterioridad a la emergencia sanitaria decretada en nuestro país.

RE-2021-85046415-APN-DGD#MT

IV – Adicionalmente, por el rebrote de la pandemia de COVID 19 en la región, desde inicios de mayo 2021 se volvió a ordenar el cierre de las Salas, situación que se mantuvo hasta mediados de julio 2021, sometiendo nuevamente a **LA EMPRESA** a una grave situación operativa, económica y financiera por causas ajenas a su parte.

V - Que por otra parte existe un gran nivel de incertidumbre reinante aún por efecto de la pandemia, que no solo impacta en los reducidos niveles de operación y aforo, sino también en la posibilidad latente de que existan rebrotes del virus que puedan poner en riesgo nuevamente la continuidad de la operación, lo que nos mantiene en una situación de cautela y preocupación respecto del devenir de los sucesos indicados.

VI – Que pese a todo lo expuesto y al grave deterioro experimentado por las circunstancias anteriormente indicadas, **LA EMPRESA** se encuentra realizando importantes esfuerzos para optimizar los niveles de actividad permitidos y ha manifestado su disposición a adoptar medidas en beneficio de los trabajadores.

Por todo ello, las representaciones presentes expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

**Primera – Asignación Extraordinaria No Remunerativa.**

Establecer el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del "Anexo I" que se adjunta a la presente, que se liquidará con los haberes de los meses de Septiembre 2021 a Junio 2022 inclusive.

Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "**Asignación NR Acuerdo Septiembre 2021**" en la forma establecida en el ANEXO I con el detalle de periodo de vigencia, categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

RE-2021-85046415-APN-DGD#MT

### **Segunda – Naturaleza de la Asignación**

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de las asignaciones establecidas en la presente acta, las mismas no serán consideradas para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

### **Tercera -Proporcionalidad.**

El trabajador percibirá las pautas definidas en la presenta acta de forma proporcional cuando la modalidad de prestación de servicios correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

### **Cuarta – Incremento Salario Básico.**

**LAS PARTES** acuerdan incrementar los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el "CCT 1511/16E" en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del mes de Julio 2022, conformando la escala salarial vigente a partir de dicho mes.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de Septiembre de 2021 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

El incremento establecido sobre los salarios básicos y su incidencia en los diferentes adicionales y rubros del CCT, absorberán de pleno derecho y hasta su concurrencia los importes de la asignación establecido en la cláusula segunda y cuyo vencimiento operara en el mes de Julio 2022, discontinuándose a partir de dicho mes y en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta ANEXO II con la escala salarial vigente a partir del mes de JULIO de 2022.

#### **Quinta – Manifestación de LAS PARTES.**

LAS PARTES acuerdan que es condición esencial para el mantenimiento de las pautas definidas en la presente acta, que al momento del vencimiento de las fechas establecidas precedentemente, la empresa se encuentre funcionando en condiciones normales con operación plena. Ello por cuanto actualmente solamente se cuenta con una autorización restringida para operar la cual, que de continuar, no permitiría poder afrontar mayores costos. En el supuesto que a causa de un posible rebrote la operación se restrinja por nuevas medidas sanitarias, ya sea que se limite el aforo, o bien se cierre la actividad nuevamente, los importes de la asignación no remunerativa pactados en la cláusula SEGUNDA y demás pautas de incremento definidas que estén pendientes de otorgamiento, quedaran suspendidas hasta tanto se retome la actividad, o bien se vuelva a operar con normalidad. Aspiramos a que prontamente vayamos contando con autorizaciones respecto del aumento en el aforo, llevándolo a condiciones de funcionamiento operativo normal, situación deseada y necesaria para todos.

#### **Sexta -Homologación.**

Ambas partes en forma indistinta solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

RE-2021-85046415-APN-DGD#MT

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

REPRESENTANTES  
SINDICALES



REPRESENTANTES  
EMPRESARIOS

**ANEXO II: ALEARA CCT 1511/16E - Casino Magic**  
**Sueldos Básicos**  
**Vigencia: Julio 2022**

Categoría	Sueldo Básico Julio-22
INSPECTOR A	\$ 106.890
INSPECTOR B	\$ 103.334
INSPECTOR C	\$ 97.582
PAGADOR A	\$ 84.656
PAGADOR B	\$ 77.543
PAGADOR C	\$ 70.987
ASPIRANTE DE PAGADOR	\$ 63.937
APRENDIZ PAGADOR	\$ 58.370
AUX. DE VALORES "A"	\$ 98.015
AUX. DE VALORES "B"	\$ 90.036
AUX. DE VALORES "C"	\$ 73.616
CAJERO	\$ 69.194
ASPIRANTE DE VALORES	\$ 63.937
APRENDIZ DE VALORES	\$ 58.370
ENCARGADO SALA	\$ 88.057
ASISTENTE SLOTS "A"	\$ 72.317
ASISTENTE SLOTS "B"	\$ 68.297
ASPIRANTE DE SLOTS	\$ 63.937
APRENDIZ DE SLOTS	\$ 58.370
ENCARGADO MANTENIMIENTO	\$ 101.664
AUX. MANTENIMIENTO A	\$ 92.387
AUX. MANTENIMIENTO B	\$ 80.017
ASP. DE MANTENIMIENTO	\$ 72.595
APRENDIZ DE MANTENIMIENTO	\$ 66.411
ENCARGADO TURNO	\$ 97.953
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 86.202
AUX. DE MAESTRANZA	\$ 76.925
ASP. DE MAESTRANZA	\$ 64.555
APRENDIZ DE MAESTRANZA	\$ 59.607
AUXILIAR DEPOSITO "A"	\$ 85.583
AUXILIAR DEPOSITO "B"	\$ 79.399
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "A"	\$ 86.820
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "B"	\$ 78.162
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "C"	\$ 72.229
ASPIRANTE DE ATENCION AL CLIENTE	\$ 63.937
APRENDIZ DE ATENCION AL CLIENTE	\$ 58.370



Guillermo Ariel Fassione  
 Secretario Gremial  
 ALEARA



REPRESENTANTE  
 RE-2021-85046702-APN-DGD#MT  
 EMPRESARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Septiembre de 2021, entre "CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.", representada en este acto por el Sr. Osvaldo Antonio Urbano DNI 16.511.396 en su carácter de apoderado, con domicilio en Av. Del Libertador 602 piso 2do., CABA, asistido por el Dr. Mario Hernán Antelo en su carácter de letrado patrocinante, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, representado en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE DNI 23.891.360 en su carácter de Secretario Gremial, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas **LAS PARTES**,

Y CONSIDERANDO:

I – Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes ante la "Comisión Permanente de Interpretación" (Co.P.In.) del CCT 1511/16E a fin de darle tratamiento al pedido de EL GREMIO de modificar las pautas acordadas en fecha 07 de Septiembre de 2021 (Expte Nro. EX-2021-85046865- -APN-DGD#MT), en lo sucesivo "ACUERDO ORIGINAL", aplicables al personal comprendido en el "CCT 1511/16 E" con vigencia para el periodo Septiembre de 2021 a Julio 2022 inclusive.

II – Que, entre otras cosas, el ACUERDO ORIGINAL contemplaba: a) una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez para el periodo Septiembre 2021 a Junio 2022 inclusive (clausula primera, Anexo I).

III – Que pese a la delicada situación presupuestaria y al grave deterioro experimentado por las circunstancias de público conocimiento, expresadas en el ACUERDO ORIGINAL, LA EMPRESA se encuentra maximizando sus esfuerzos para optimizar los niveles de actividad permitidos, intentando revertir la crisis actual, con el acompañamiento del personal.

IV – Con el objetivo de adoptar medidas adicionales en beneficio del personal representado, es intención de las PARTES redefinir las pautas económicas pactadas en el ACUERDO ORIGINAL, estableciendo condiciones superadoras que contemplen el contexto imperante.



V – Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, LAS PARTES manifiestan y convienen lo siguiente:

**Primera – Asignación Extraordinaria No Remunerativa.**

LAS PARTES acuerdan reemplazar el ANEXO I del ACUERDO ORIGINAL por el ANEXO I adjunto al presente.

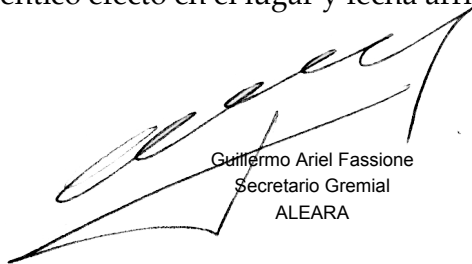
**Segunda – Alcance.**

LAS PARTES ratifican íntegramente el ACUERDO ORIGINAL en los términos originalmente pactados, con la única salvedad de la modificación pactada en la cláusula Primera del presente.

**Tercera - Homologación.**

Ambas partes en forma indistinta solicitan se incluya la presente modificación en el trámite de homologación del ACUERDO ORIGINAL, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

REPRESENTANTES  
SINDICALES



REPRESENTANTES  
EMPRESARIOS

ANEXO I: ALEARA CCT 1511/16E - Casino Magic  
Asignación No Remunerativa: Septiembre 2021 y Junio 2022  
Vigencia: Septiembre 2021

Categoría	Sueldo Básico Sep-21	Rotatividad	ANR									
			sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
INSPECTOR A	\$ 73.717	\$ 7.372	\$ 12.163	\$ 12.163	\$ 20.272	\$ 30.408	\$ 20.272	\$ 28.381	\$ 28.381	\$ 28.381	\$ 36.490	\$ 54.735
INSPECTOR B	\$ 71.265	\$ 7.126	\$ 11.759	\$ 11.759	\$ 19.598	\$ 29.397	\$ 19.598	\$ 27.437	\$ 27.437	\$ 27.437	\$ 35.276	\$ 52.914
INSPECTOR C	\$ 67.298	\$ 6.730	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 18.507	\$ 27.760	\$ 18.507	\$ 25.910	\$ 25.910	\$ 25.910	\$ 33.312	\$ 49.969
PAGADOR A	\$ 58.383	\$ 5.838	\$ 9.633	\$ 9.633	\$ 16.055	\$ 24.083	\$ 16.055	\$ 22.478	\$ 22.478	\$ 22.478	\$ 28.900	\$ 43.350
PAGADOR B	\$ 53.478	\$ 5.348	\$ 8.824	\$ 8.824	\$ 14.706	\$ 22.060	\$ 14.706	\$ 20.589	\$ 20.589	\$ 20.589	\$ 26.472	\$ 39.707
PAGADOR C	\$ 48.957	\$ 4.896	\$ 8.078	\$ 8.078	\$ 13.463	\$ 20.195	\$ 13.463	\$ 18.848	\$ 18.848	\$ 18.848	\$ 24.234	\$ 36.350
ASPIRANTE DE PAGADOR	\$ 44.094	\$ 4.409	\$ 7.276	\$ 7.276	\$ 12.126	\$ 18.189	\$ 12.126	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 21.827	\$ 32.740
APRENDIZ PAGADOR	\$ 40.255	\$ 4.026	\$ 6.642	\$ 6.642	\$ 11.070	\$ 16.605	\$ 11.070	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 19.926	\$ 29.890
AUX. DE VALORES "A"	\$ 67.596	\$ 6.760	\$ 11.153	\$ 11.153	\$ 18.589	\$ 27.884	\$ 18.589	\$ 26.025	\$ 26.025	\$ 26.025	\$ 33.460	\$ 50.190
AUX. DE VALORES "B"	\$ 62.094	\$ 6.209	\$ 10.246	\$ 10.246	\$ 17.076	\$ 25.614	\$ 17.076	\$ 23.906	\$ 23.906	\$ 23.906	\$ 30.737	\$ 46.105
AUX. DE VALORES "C"	\$ 50.770	\$ 5.077	\$ 8.377	\$ 8.377	\$ 13.962	\$ 20.942	\$ 13.962	\$ 19.546	\$ 19.546	\$ 19.546	\$ 25.131	\$ 37.696
CAJERO	\$ 47.720	\$ 4.772	\$ 7.874	\$ 7.874	\$ 13.123	\$ 19.684	\$ 13.123	\$ 18.372	\$ 18.372	\$ 18.372	\$ 23.621	\$ 35.432
ASPIRANTE DE VALORES	\$ 44.094	\$ 4.409	\$ 7.276	\$ 7.276	\$ 12.126	\$ 18.189	\$ 12.126	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 21.827	\$ 32.740
APRENDIZ DE VALORES	\$ 40.255	\$ 4.026	\$ 6.642	\$ 6.642	\$ 11.070	\$ 16.605	\$ 11.070	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 19.926	\$ 29.890
ENCARGADO SALA	\$ 60.729	\$ 6.073	\$ 10.020	\$ 10.020	\$ 16.701	\$ 25.051	\$ 16.701	\$ 23.381	\$ 23.381	\$ 23.381	\$ 30.061	\$ 45.091
ASISIENTE SLOTS "A"	\$ 49.874	\$ 4.987	\$ 8.229	\$ 8.229	\$ 13.115	\$ 20.513	\$ 13.115	\$ 19.201	\$ 19.201	\$ 19.201	\$ 24.688	\$ 37.031
ASISTENTE SLOTS "B"	\$ 47.101	\$ 4.710	\$ 7.772	\$ 7.772	\$ 12.953	\$ 19.429	\$ 12.953	\$ 18.134	\$ 18.134	\$ 18.134	\$ 23.315	\$ 34.973
ASPIRANTE DE SLOTS	\$ 44.094	\$ 4.409	\$ 7.276	\$ 7.276	\$ 12.126	\$ 18.189	\$ 12.126	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 21.827	\$ 32.740
APRENDIZ DE SLOTS	\$ 40.255	\$ 4.026	\$ 6.642	\$ 6.642	\$ 11.070	\$ 16.605	\$ 11.070	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 19.926	\$ 29.890
ENCARGADO MANTENIMIENTO	\$ 70.113	\$ 7.011	\$ 11.569	\$ 11.569	\$ 19.281	\$ 28.922	\$ 19.281	\$ 26.993	\$ 26.993	\$ 26.993	\$ 34.706	\$ 52.059
AUX. MANTENIMIENTO A	\$ 63.715	\$ 6.371	\$ 10.513	\$ 10.513	\$ 17.522	\$ 26.282	\$ 17.522	\$ 24.530	\$ 24.530	\$ 24.530	\$ 31.539	\$ 47.308
AUX. MANTENIMIENTO B	\$ 55.184	\$ 5.518	\$ 9.105	\$ 9.105	\$ 15.176	\$ 22.763	\$ 15.176	\$ 21.246	\$ 21.246	\$ 21.246	\$ 27.316	\$ 40.974
ASP. DE MANTENIMIENTO	\$ 50.066	\$ 5.007	\$ 8.261	\$ 8.261	\$ 13.768	\$ 20.652	\$ 13.768	\$ 19.275	\$ 19.275	\$ 19.275	\$ 24.783	\$ 37.174
APRENDIZ DE MANTENIMIENTO	\$ 45.800	\$ 4.580	\$ 7.557	\$ 7.557	\$ 12.595	\$ 18.893	\$ 12.595	\$ 17.633	\$ 17.633	\$ 17.633	\$ 22.671	\$ 34.007
ENCARGADO TURNO	\$ 67.554	\$ 6.755	\$ 11.146	\$ 11.146	\$ 18.577	\$ 27.866	\$ 18.577	\$ 26.008	\$ 26.008	\$ 26.008	\$ 33.439	\$ 50.159
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 59.450	\$ 5.945	\$ 9.809	\$ 9.809	\$ 16.349	\$ 24.523	\$ 16.349	\$ 22.888	\$ 22.888	\$ 22.888	\$ 29.428	\$ 44.141
AUX. DE MAESTRANZA	\$ 53.052	\$ 5.305	\$ 8.754	\$ 8.754	\$ 14.589	\$ 21.884	\$ 14.589	\$ 20.425	\$ 20.425	\$ 20.425	\$ 26.261	\$ 39.391
ASP. DE MAESTRANZA	\$ 44.521	\$ 4.452	\$ 7.346	\$ 7.346	\$ 12.243	\$ 18.365	\$ 12.243	\$ 17.141	\$ 17.141	\$ 17.141	\$ 22.038	\$ 33.057
APRENDIZ DE MAESTRANZA	\$ 41.109	\$ 4.111	\$ 6.783	\$ 6.783	\$ 11.305	\$ 16.957	\$ 11.305	\$ 15.827	\$ 15.827	\$ 15.827	\$ 20.349	\$ 30.523
AUXILIAR DEPOSITO "A"	\$ 59.023	\$ 5.902	\$ 9.739	\$ 9.739	\$ 16.231	\$ 24.347	\$ 16.231	\$ 22.724	\$ 22.724	\$ 22.724	\$ 29.216	\$ 43.825
AUXILIAR DEPOSITO "B"	\$ 54.758	\$ 5.476	\$ 9.035	\$ 9.035	\$ 15.058	\$ 22.588	\$ 15.058	\$ 21.082	\$ 21.082	\$ 21.082	\$ 27.105	\$ 40.658
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "A"	\$ 59.876	\$ 5.988	\$ 9.880	\$ 9.880	\$ 16.466	\$ 24.699	\$ 16.466	\$ 23.052	\$ 23.052	\$ 23.052	\$ 29.639	\$ 44.458
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "B"	\$ 53.905	\$ 5.390	\$ 8.894	\$ 8.894	\$ 14.824	\$ 22.236	\$ 14.824	\$ 20.753	\$ 20.753	\$ 20.753	\$ 26.683	\$ 40.024
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "C"	\$ 49.813	\$ 4.981	\$ 8.219	\$ 8.219	\$ 13.699	\$ 20.548	\$ 13.699	\$ 19.178	\$ 19.178	\$ 19.178	\$ 24.657	\$ 36.986
ASPIRANTE DE ATENCION AL CLIENTE	\$ 44.094	\$ 4.409	\$ 7.276	\$ 7.276	\$ 12.126	\$ 18.189	\$ 12.126	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 16.976	\$ 21.827	\$ 32.740
APRENDIZ DE ATENCION AL CLIENTE	\$ 40.255	\$ 4.026	\$ 6.642	\$ 6.642	\$ 11.070	\$ 16.605	\$ 11.070	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 15.498	\$ 19.926	\$ 29.890

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

  
REPRESENTANTE  
EMPESARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1876-22 Acu 2992-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.